

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JULIO CESAR CARVAJAL TABARES, FREDDY ALBERTO RINCON MORA Y JUAN CARLOS OSPINA.-

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR.

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por los señores **JULIO CESAR CARVAJAL TABARES, FREDDY ALBERTO RINCON MORA Y JUAN CARLOS OSPINA** contra el **MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR** Representado Legalmente por el Alcalde Municipal el señor **ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS** o quien haga sus veces.-

Manifiestan los accionantes que estuvieron vinculados como servidores públicos en calidad de empleados de libre nombramiento y remoción prestando sus servicios para el **MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)** en el **CARGO DE CELADOR – CÓDIGO 477**, mediante acto administrativo entre las siguientes fechas:

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO (RENUNCIA)
JULIO CESAR CARVAJAL TABAREZ	01/06/2017	07/01/2020
FREDDY ALBERTO RINCON MORA	13/07/2016	07/01/2020
JUAN CARLOS OSPINA	03/02/2017	07/01/2020

Afirman los interesados que la demandada nunca se les hizo entrega de los actos administrativos expedidos para su vinculación como son la **RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN.-**

Alegan que durante el tiempo laborado devengaron un salario mínimo mensual vigente en cada anualidad correspondiente, por lo que la Ley 15 de 1959 señala el **RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE** que en ningún momento desde la vinculación y hasta la terminación de la misma les fue reconocido. -

Indican que el día TREINTA (30) DE JUNIO DE 2020 radicaron a los correos electrónicos oficinajuridica.pelayacesar@gmail.com alcaldia@pelaya-cesar.gov.co y contactenos@pelaya-cesar.gov.co derecho de petición del que trata el artículo 23 de la Constitución P. En el cual se solicitó lo que me permito citar de manera textual:

1.- La entrega a cada uno de los peticionarios de las **COPIAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** mediante los cuales fuimos nombrados y vinculados a la Alcaldía Municipal en el **CARGO DE CELADOR – CÓDIGO 477**; el valor de la reproducción de las copias expedidas serán canceladas por los interesados

2.- La entrega de las **COPIAS DE LAS NÓMINAS, ÓRDENES DE PAGO** o lo que a ello corresponda en las cuales se observe de manera clara cada salario y emolumento devengado por cada uno de nosotros mes a mes en cada anualidad laborada; es decir, mes a mes desde el día de la vinculación hasta la fecha de retiro; el valor de la reproducción de las copias expedidas serán canceladas por los interesados.

Alegan que a la fecha no se le ha entregado la información solicitada. -

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera los accionantes que es el de **DERECHO PETICION**, contemplado en la Constitución Nacional. -

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por los señores **JULIO CESAR CARVAJAL TABARES, FREDDY ALBERTO RINCON MORA Y JUAN CARLOS OSPINA** contra el **MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR** Representado Legalmente por el Alcalde Municipal el señor **ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS** o quien haga sus veces, por la supuesta violación del **DERECHO PETICION.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

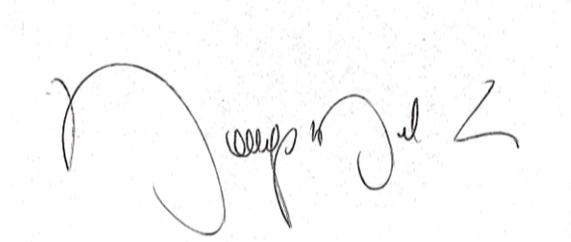
TERCERO: Correr traslado de la presente acción al ente accionado **MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)** a través del Alcalde Municipal el señor **ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS** o quien haga sus veces, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-